



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA JUNTA DIRECTIVA QUE ENCABEZARÁ LA
UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

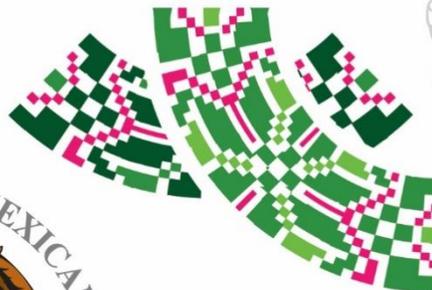
AÑO 2022
No. 5
San Luis Potosí, S.L.P.
10 de enero de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 10 DE ENERO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
07 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

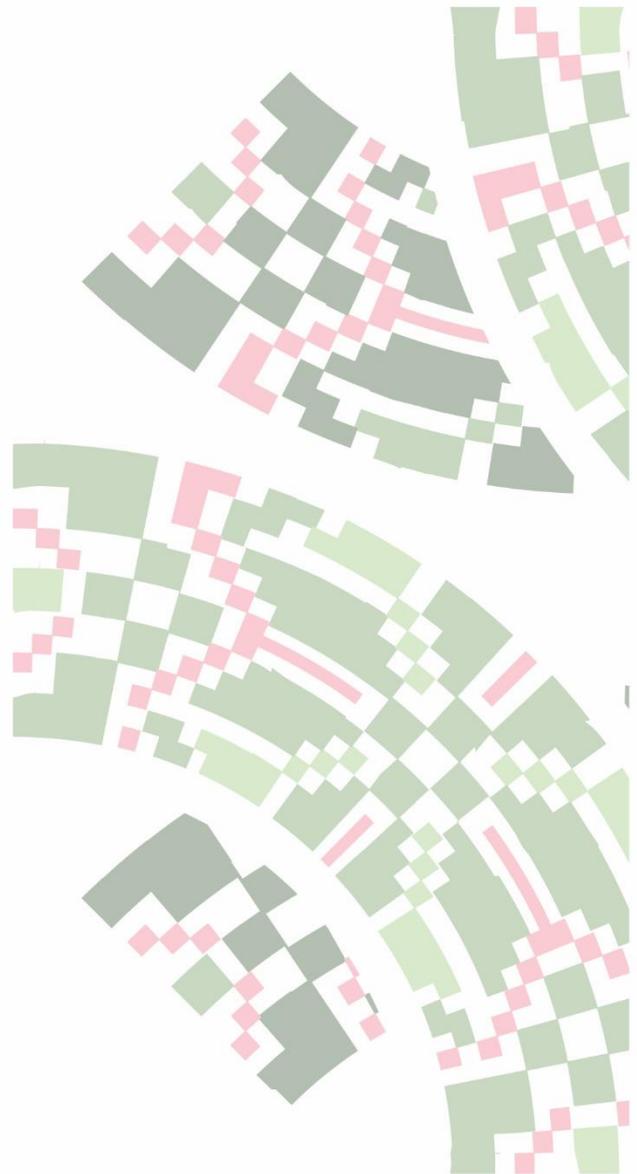
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

El Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí 2021-2024, con fundamento de lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, Sobre los Derechos y la Cultura Indígena; 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento de la Sentencia TESLP/JDC/67/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y su modificación de fecha 20 de noviembre de 2020, realizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Monterrey Nuevo León; en observancia de la Recomendación 9/2020 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y en seguimiento al acuerdo adoptado por mayoría de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas con presencia en el Municipio de San Luis Potosí, derivado de la reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2021 en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, emite la presente convocatoria al tenor de las siguientes: Exposición de Motivos; Consideraciones, y Bases.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Conforme al marco constitucional federal y local, el Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, con base en la existencia de sus pueblos originarios; reconoce en su territorio a los pueblos Nahuas y/o Náhuatl, Teének o Huasteco, Xi'Ói o Pame, así como la presencia regular de los Wirrarikas o Huicholes.
- II. De igual forma, mediante el Padrón de Comunidades Indígenas publicados en el Periódico Oficial de Estado en fecha 3 de abril del año 2015, y Registro de Comunidades Indígenas realizado ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se reconoce la existencia de los pueblos Mixteco bajo, Mazahua y Triqui, dentro del territorio estatal.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en su primer y último párrafo que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo pacto federal establece y que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO: Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De la disposición anteriormente citada se destaca que, son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Asimismo, es de advertirse el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Adicionalmente, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

El mismo ordenamiento establece que el Pacto Federal precisa el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, incluyendo con ello, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

TERCERO: Que el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que la Entidad tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas y/o Náhuatl, Teének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.

Adicionalmente, se puntualiza que la jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades.

Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria y que la ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

CUARTO: Que el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, Sobre los Derechos y la Cultura Indígena señala que, en los ayuntamientos de los municipios con presencia indígena, se deberá contar con una unidad especializada para la atención de los pueblos y comunidades indígenas; la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de las comunidades indígenas.

Este ordenamiento también mandata que las unidades especializadas para la atención de los pueblos y comunidades indígenas orientarán sus acciones, preferentemente, a la atención de las materias de justicia y seguridad indígenas; cultura, educación y lenguas indígenas; salud y asistencia social; desarrollo sustentable de los recursos naturales; y desarrollo humano y social.

QUINTO: Que el artículo 87 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mandatan que, en los municipios que cuenten con una población indígena significativa, los ayuntamientos contarán con un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia.

SEXTO: Por su parte, el ordinal 88 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los Municipios, mandata que el Departamento de Asuntos Indígenas estará a cargo de una persona que hable y escriba suficientemente la lengua o lenguas indígenas de la región de que se trate, la que será propuesta de las comunidades y pueblos indígenas, y ratificado por el Presidente Municipal.

Asimismo, precisa que la o el Jefe del Departamento realizará las funciones y ejercerá las atribuciones que señale el Reglamento Interior del Municipio correspondiente, procurando que el personal de este Departamento sea preferentemente indígena.

SÉPTIMO: Que el Ayuntamiento de San Luis Potosí es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior con capacidades suficientes para emitir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 del Pacto Federal y 114 del Pacto Estatal.

OCTAVO: Que en cumplimiento de los alcances de la Sentencia TESLP/JDC/67/2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; en observancia de la Recomendación 9/2020 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y en seguimiento al acuerdo adoptado por mayoría de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas con presencia en el Municipio de San Luis Potosí, en reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2021, a iniciativa de los propios pueblos y comunidades indígenas, con la intervención de autoridades municipales en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, se determinó que la Unidad para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas se convertiría en un órgano colegiado, integrado por 10 diez personas, con el objetivo de constituir una representación indígena plena, plural, incluyente, organizada y generar en un tiempo razonable su propio Reglamento para ser puesto a la consideración del Cabildo.

NOVENO: A la reunión señalada en el considerando que antecede, acudieron los representantes de las Comunidades Indígenas debidamente incluidas en la Actualización del Registro de Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí, que data del año 2015, las cuales se enlistan a continuación: *Mazahua, Mixteca Baja y Triqui*, así como los representantes de los Pueblos Indígenas, *Teének, Nahuas y/o Náhuatl, Otomí y Wirrarica* residentes en el Municipio de San Luis Potosí, acordaron de forma mayoritaria el procedimiento para la conformación de la mencionada Unidad de Atención, a través de la propuesta de conformación de un grupo colegiado de 10 diez integrantes, que pertenezcan a las comunidades y pueblos indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí, lo anterior de conformidad con sus sistemas normativos y cosmovisión así como el derecho a la consulta, libre determinación y autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas, reconocidos como derechos humanos

constitucionalizados y desde la vía convencional lo dispuesto en los ordinales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Además, en atención a la Sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y su modificación de fecha 20 de noviembre de 2020, realizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Monterrey Nuevo León que establece sustancialmente: *“la obligación de consultar, instrumentar, confeccionar, implementar y ejecutar todas las acciones necesarias con la intervención y participación de los pueblos y comunidades Nahuas, Teének o Huastecos, Xi’oi o Pames, Wírrarika o Huicholes, Triqui, Mazahua, Mixteco, Otomí, Huachichil y, en general, a cualquier Comunidad Indígena del Municipio con derecho a ser consultado, a través de un mecanismo idóneo, para establecer el procedimiento de elección de la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.”*, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019 del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí 2021-2024

CONVOCA:

A los pueblos y comunidades Nahuas y/o Náhuatl, Teének o Huastecos, Xi’oi o Pames, Wírrarika o Huicholes, Triqui, Mazahua, Mixteco, Otomí, Huachichil y, en general, a cualquier Comunidad Indígena del Municipio de San Luis Potosí, con derecho a ser consultados, que hayan resultado electas conforme a sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria, para conformar la Junta Directiva que se constituye como un órgano colegiado de la Administración Pública Municipal que encabezará la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y de acuerdo los resultados obtenidos en las mesas de trabajo de fechas, 04 y 12 de noviembre de 2021, en donde participaron las y los representantes de las Comunidades y Pueblos Indígenas, sobre una propuesta de integración de un órgano colegiado y el mecanismo de elección para conformar dicha Unidad.

BASES:

Para participar en este procedimiento se requiere:

PRIMERA: Ser integrante de los pueblos y comunidades Nahuas y/o Náhuatl, Teének o Huastecos, Xi’Oí o Pames, Wírrarika o Huicholes, Triqui, Mazahua, Mixteco, Otomí, Huachichil y, en general, a cualquier Comunidad Indígena del Municipio, legitimada en la Actualización del Registro de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí o ser integrante de un Pueblo Indígena residente en el Municipio de San Luis Potosí.

SEGUNDA: Haber resultado electos por sus Comunidades Indígenas o Pueblos Indígenas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Comunidades Indígenas, *Mazahua, Mixteca Baja y Triqui*, legitimados en la Actualización del Registro de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, elegirán a dos representantes por cada una de éstas, que serán, un hombre y una mujer respectivamente, acreditados por su Acta de Asamblea General.
- II. Las personas que se autoadscriban indígenas residentes en el municipio de San Luis Potosí, Náhuatl, Tének, Wixárica, Otomí, Huachichil y, en general, a cualquier Comunidad Indígena del Municipio, que hablen o entiendan alguna lengua indígena, se organizarán en su conjunto para nombrar a cuatro representantes, atendiendo a los criterios de representatividad, legitimidad y considerando los parámetros de autoadscripción calificada, reconocimiento comunitario y etnolingüísticos.

Presentar la siguiente documentación acorde con un criterio de autoadscripción calificada que acredite su vínculo orgánico con la Comunidad o Pueblo Indígena de pertenencia:

- a) Documentos que acrediten su reconocimiento como Comunidad o Pueblo Indígena;
- b) Documento probatorio emitido por las Autoridades Comunitarias y/o Acta de Asamblea General que compruebe el vínculo orgánico de la persona electa con la Comunidad o Pueblo Indígena de pertenencia;

c) Documentación que compruebe un vínculo efectivo y de pertenencia a una Comunidad indígena, debidamente emitida (firmada y sellada) por la autoridad comunitaria correspondiente;

d) Acta de Asamblea General firmada y sellada en la que, de conformidad con sus sistemas normativos y organización comunitaria, que contenga las propuestas de las personas que resultaron electas para integrar la Junta Directiva de la Unidad de Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el periodo constitucional de esta Administración;
y

Los requisitos se deberán entregar en original y copia simple en la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en el Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en los siguientes cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los medios oficiales destinados para tal fin.

TERCERA: Una vez recibidos los documentos y concluido el plazo establecido en la base anterior, el H. Ayuntamiento previo estudio de las constancias por la Comisión permanente competente respectiva, emitirá un dictamen de procedencia donde se determine las personas que resultaron electas para integrar la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí.

CUARTA: Las personas Indígenas electas que cubrieron fehacientemente los requisitos de la presente Convocatoria, serán convocadas por el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en el Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., para su ratificación por parte del C. Presidente Municipal en ejercicio de la atribución que expresamente le confieren los artículos 70 fracción XXVII y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, cumpliendo con la respectiva toma de protesta de ley, como integrantes de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, constituyendo así el Órgano colegiado que ellos mismos propusieron.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS:

ÚNICO: Cualquier aspecto no considerado en la presente Convocatoria será atendido por el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí o por quien designe el mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y los Estrados Municipales, así como en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*".

ATENTAMENTE

El Presidente Municipal
Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos
(Rúbrica)

Los Regidores:

Licenciada Elodia Gutiérrez Estrada
(Rúbrica)

Licenciado Gustavo Jesús Mercado Garay
(Rúbrica)

Licenciada Aurora Zamora Vázquez
(Rúbrica)

Ciudadano Arturo Ramos Medellín
(Rúbrica)

Licenciada Carmen Jazmín Acuña Briseño
(Rúbrica)

Licenciado Alejandro Fernández Hernández
(Rúbrica)

Licenciada María Eugenia Castro Anguiano
(Rúbrica)

Licenciado Rodolfo Edgardo Jasso Puente
(Rúbrica)

Maestra Alexandra Daniela Cid González
(Rúbrica)

Maestro Alfredo Lujambio Cataño

Licenciada Tania González Pardo
(Rúbrica)

Ingeniero Elías Jesrael Pesina Rodríguez
(Rúbrica)

Licenciada Martha Orta Rodríguez
(Rúbrica)

Licenciado José Ángel Lara García
(Rúbrica)

Maestra María de los Ángeles Hermsillo Casas
(Rúbrica)

Los Síndicos Municipales:

Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo
(Rúbrica)

Licenciada Maribel Lemoine Loredo
(Rúbrica)

Da fe el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí:

Licenciado Fernando Chávez Méndez
(Rúbrica)